

RADICADO	05001 31 03 017 2022 00001 00 (6E)
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Equipos Gleason S.A. Nit. 890.903.475-1
DEMANDADA	Doris Alicia Royert Osta Cc. 45.437.166
AUTO	Inadmite demanda



Medellín, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- Adecuará el poder, toda vez que en este debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; requisito que se echa de menos (artículo 5 del Decreto 860 de 2020)
- 2.- Se insta a la apoderada de la demandante para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 N°. 42-73 Piso 12 Oficina 1206 Medellín, el título base de la ejecución con su carta de instrucciones, dentro de los cinco (05) días siguientes a este proveído.
- Este documento deberá estar diligenciado, pues con la demanda se adjuntó una copia en donde no se completó espacio destinado a indicar la suma de dinero que la demandada se obligó a pagar. Artículo 622 Código de Comercio.
- 3.- Teniendo en cuenta que el pagaré se aportó con espacios en blanco, deberá cumplir con los requisitos descritos en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.- Aclarará el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, especificando el saldo de capital sobre el cual habría de ordenarse el pago de intereses moratorios.
- 5.- Dado que solicitó el embargo de salarios de la demandada deberá informar la dirección del empleador, lugar donde gestionará la notificación a la demandada.

Acorde con lo anterior, no resulta entendible la manifestación que se hace en el sentido de que no conoce el lugar donde ésta se ubica la demandada. Doc N°. 3 fls. 3.

Es de anotar que la solicitud de emplazamiento no constituye pretensión de la demanda. Las situaciones relativas a la ubicación de la demandada deben ser planteadas y descritas en los hechos de la demanda.

6.- Se requiere aclarar el hecho séptimo de la demanda toda vez que allí se afirma que la obligación se hizo exigible el 28 de mayo de 2021, cuando la fecha de exigibilidad plasmada en la literalidad del pagaré es 26 de agosto de 2021. Doc N°. 3 fls 29

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **27 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 03.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60621472dabd1f7095def1b56a4efce514e4a0a4846c8499ea63dfd6f2bbc40f**

Documento generado en 25/01/2022 06:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>